

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00171-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de aclarar el lugar de notificaciones de la parte demandada, como quiera que en acápite de notificaciones se dice que corresponde al municipio de Zipaquirá, pero en la parte introductoria de la demanda y en el acápite de competencia territorial, se indica que es el municipio de Facatativá.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada NOKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae224c90e7752d55f9e15408f36f103daac3a15657eccd9ddfd10eefc9
b07b6a**

Documento generado en 28/07/2020 08:13:27 a.m.